

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VI- Vol. VI - Extraordinaria No. 14 - Junio 3 de 1999

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 516 DE 1999
"Por medio del cual se adicionan los Acuerdos 198 y 313 de 1996." | 1 |
| ACUERDO No. 519 DE 1999
"Por el cual se establecen, para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, reglas para el reparto de los procesos provenientes de los Juzgados Regionales." | 2 |

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 516 DE 1999
(Junio 1)**

“Por medio del cual se adicionan los Acuerdos 198 y 313 de 1996.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar el parágrafo segundo de los artículos 21 y 17 de los Acuerdos 198 y 313 de 1996, respectivamente, el cual quedará así:

“**PARAGRAFO SEGUNDO.** La carga estándar corresponde al número de negocios con trámite que un funcionario está en capacidad de atender, teniendo en cuenta su especialidad y categoría y será determinada oportunamente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el promedio aritmético obtenido sobre el volumen real de negocios, excluidos los extre-

mos, que durante el período estuvieron a cargo de los despachos que lograron un índice de evacuación igual o superior al 90%.

En los eventos en que la población con índices de evacuación superiores al 90% esté conformada por menos de dos despachos o los índices logrados sean inferiores al 90%, se tomarán como base para la determinación de la carga estándar los funcionarios que reporten los índices más altos, en un rango del 10%.”

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a primero (1º) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 519 DE 1999
(Junio 3)

“Por el cual se establecen, para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, reglas para el reparto de los procesos provenientes de los Juzgados Regionales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la señalada en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los procesos en ejecución de sentencia que se encontraban bajo conocimiento de los Jueces Regionales serán remitidos a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad con sede o competencia territorial donde deba ejecutarse la sentencia.

Los procesos en los que exista condenado no detenido o hubiere condena de ejecución condicional, se remitirán a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del lugar en el que se dictó la sentencia.

Los procesos en los cuales el condenado haya recibido el beneficio de libertad condicional, se remitirán al juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad con sede o competencia territorial en donde deba ejecutarse la sentencia.

PARÁGRAFO: En el evento en que no existan juzgados de ejecución de penas y medidas de

seguridad en los lugares referidos en el artículo anterior, los procesos serán asumidos por el juez penal del circuito con sede o competencia territorial en el lugar donde se dictó la sentencia, previo reparto efectuado por la Oficina Judicial, a partir del día primero (1) de julio del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos con sentencia definitiva serán remitidos por los Juzgados Regionales a la Coordinación de la respectiva Regional, previo diligenciamiento del formulario JR-E-001, a más tardar el día 15 de junio de 1999, quien los pondrá a disposición de la Oficina Judicial o de Apoyo de la sede de destino, según corresponda. La Oficina Judicial o de Apoyo hará el reparto de los procesos entre los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad según lo dispuesto en el artículo anterior a más tardar el día 18 de junio de 1999.

El reparto se efectuará en proporción de uno (1) a tres (3) entre los juzgados existentes y los transformados, respectivamente.

ARTICULO TERCERO.- En las sedes de los Circuitos Penitenciarios y Carcelarios en las que venía funcionando un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en las cuales se crean nuevos despachos de la misma categoría y especialidad, los procesos que venían conociendo, serán redistribuidos entre ellos.

ARTÍCULO CUARTO.- Para garantizar el control y la equidad del reparto, éste se efectuará de manera aleatoria a través de los mecanismos manuales o sistematizados con que cuente la Oficina Judicial o de Apoyo, una vez agrupados, en el siguiente orden: se repartirán en primer lugar el grupo de procesos con sentenciado detenido, luego el de los

procesos con condenado no detenido debido a la existencia de un subrogado penal o de una orden de captura sin cumplir; por último, se repartirá el grupo de procesos cuyas penas sean distintas a las privativas de la libertad, los despachos comisorios y los demás asuntos.

Una vez agotados los negocios de un grupo, se pasará al otro sin interrumpir el orden consecutivo de los despachos. Se deberá tomar nota de la diferencia en el número de procesos repartidos según grupo con el fin de equilibrarlos en posteriores repartos. Igual cuidado se tendrá respecto a los procesos que sean devueltos a la Oficina Judicial o de Apoyo y requieran ser repartidos nuevamente.

ARTICULO QUINTO.- La Oficina Judicial, o de Apoyo llevará un control estricto del procedimiento, las fechas y el número de procesos repartidos y rendirá un informe a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, a más tardar el siete (7) de julio del presente año.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta el día treinta (30) de junio de 1999, los originales de los procesos cuyas copias han sido remitidas a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad serán enviados, previo diligenciamiento del formulario

JR-E-001, a las Coordinaciones de las respectivas regionales.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Este Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular el parágrafo del artículo primero, y el artículo cuarto del Acuerdo 508 de 1999.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria